

28819 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1987, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de noviembre de 1987, adoptó un acuerdo sobre concesiones de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de noviembre de 1987 por el que se resuelven solicitudes de los beneficios del Polo de Desarrollo de Oviedo. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.—El Secretario de Estado, Guillermo de la Dehesa Romero.

ANEXO A LA RESOLUCION

TEXTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, por el que se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que pretendan instalarse dentro de la demarcación territorial del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Por Real Decreto 2304/1984, de 26 de diciembre, fue prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho Polo, y actualmente por la disposición transitoria primera de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

El artículo cuarto del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, ha modificado las bases primera, segunda, cuarta y quinta del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo segundo.

Transferidas al Principado de Asturias las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativa a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo por Real Decreto 3546/1983, de 21 de diciembre, los proyectos presentados en el mismo han sido informados por los organismos competentes de dicha Comunidad, formulándose la correspondiente propuesta individualizada y siendo valorados seguidamente por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial. Una vez completos los expedientes el Ministerio de Economía y Hacienda, procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico-social.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de noviembre de 1987,

ACUERDA:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo que se relacionan en el anexo II de este acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de este acuerdo, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, del presente acuerdo a las empresas que previamente lo hayan solicitado.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, del presente acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán una duración de cinco años.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III en la forma que en el mismo se establecen.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Consejería de Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de ordenaciones tributarias.

Art. 6.º 1. La materialización del presente acuerdo, en relación con las subvenciones previstas en el mismo, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

2. La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15.ª, «Economía y Hacienda», concepto 38.825A.771 del vigente presupuesto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención.

ANEXO I

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Reducción del 95 por 100 de la cuota de la Licencia Fiscal durante el periodo de instalación	Si	Si	Sí	Sí
3. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
4. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí

ANEXO II

Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
10/721	Alonso y López, Sociedad Limitada	Mieres	A (12 por 100 de subvención).
10/722	Angel Barbero Pareja	Cudillero	A (7 por 100 de subvención).
10/724	Talleres Llana, Sociedad Limitada	Siero	A (8 por 100 de subvención).
10/725	La Masera de Vetusta, Sociedad Anónima	Oviedo	A (6 por 100 de subvención).
10/740	Sidra Escanciador, Sociedad Anónima	Villaviciosa	A (5 por 100 de subvención).
10/743	Ertank, Sociedad Anónima	Gijón	A (8 por 100 de subvención).
10/745	Victor Manuel Fernández Blanco	Mieres	A (10 por 100 de subvención).
10/756	Talleres R. Los Alvarez, Sociedad Limitada	Mieres	A (7,5 por 100 de subvención).
10/761	Canteras Arrojo, Sociedad Limitada	Castrión	A (7 por 100 de subvención).
10/762	Asturiana Cerrajera de Seguridad, Sociedad Anónima (a constituir)	Llanera	A (10,5 por 100 de subvención).
10/763	José Rodríguez Peñalosa	Siero	A (12 por 100 de subvención).
10/764	Cosiar-Cooperativa Sillas Arriendas	Parres	A (7,5 por 100 de subvención).
10/766	Ruiz Victorero, Sociedad Anónima	Gijón	A (8,5 por 100 de subvención).
10/767	Julián Francisco López García	Avilés	A (7,5 por 100 de subvención).
10/769	José Antonio Rodríguez Castro	Mieres	A (10 por 100 de subvención).
10/771	José Puente Alvarez	Cangas de Narcea	A (8 por 100 de subvención).
10/772	Juan José Cuervo Martínez	Muros de Nalón	A (12 por 100 de subvención).
10/773	Lácteos Avilés, Sociedad Anónima	Avilés	A (7 por 100 de subvención).
10/774	Bioteología Vegetal, Sociedad Anónima	Oviedo	A (8 por 100 de subvención).
10/775	Cooperativa de Muebles «El Sella»	Cangas de Onís	A (7,5 por 100 de subvención).
10/776	P. H. B. Weserhutte, Sociedad Anónima	Gijón	A (8,5 por 100 de subvención).
10/777	Maderas Siero, Sociedad Anónima	Siero	A (8,5 por 100 de subvención).
10/778	Industrias Cármicas de Muñas, Sociedad Anónima	Luarca	A (8 por 100 de subvención).
10/779	Piscifactoría del Eo, Sociedad Anónima	San Tirso de Abres	A (9 por 100 de subvención).
10/781	Palacio Arias, Sociedad Anónima	Navia	A (8 por 100 de subvención).
10/782	José Blanco Muriedas	Avilés	A (4 por 100 de subvención).
10/783	Maria Luisa Fernández García	Carreño	A (5 por 100 de subvención).
10/786	Auto Meres-Picatto, Sociedad Anónima (a constituir)	Siero	A (8 por 100 de subvención).
10/787	Comercial y Transformados del Aluminio, Sociedad Anónima	Avilés	A (7 por 100 de subvención).
10/789	Francisco Javier González Sánchez	Cangas de Onís	A (6 por 100 de subvención).
10/790	Benigno Méndez, Sociedad Limitada	Luarca	A (10,5 por 100 de subvención).
10/793	Norcar, Sociedad Anónima	Siero	A (8 por 100 de subvención).
10/794	Victoriano Constantino Alvarez Rodríguez	Gijón	A (7,5 por 100 de subvención).
10/795	Cocar, Sociedad Cooperativa Limitada	Siero	A (9,5 por 100 de subvención).
10/796	Tradehi, Sociedad Limitada	Llanera	A (9,5 por 100 de subvención).
10/797	Alfredo Monteserín López	Luarca	A (8 por 100 de subvención).
10/798	Extracción de Carbón y Caolín, Sociedad Anónima	Tineo	A (7 por 100 de subvención).
10/800	Mecanizaciones Industriales San Claudio, Sociedad Limitada	Llanera	A (9,5 por 100 de subvención).
10/801	Vidal Aramburu Eguren	Gijón	A (6 por 100 de subvención).
10/802	Junquera Bobes, Sociedad Anónima	Noreña	A (4 por 100 de subvención).
10/804	José Alvarez Fernández	Gijón	A (10,5 por 100 de subvención).
10/805	Mierense de Palets, Sociedad Anónima (a constituir)	Mieres	A (13 por 100 de subvención).
10/806	Francisco Javier Méndez Méndez	Castrión	A (8 por 100 de subvención).
10/808	Pilar Fanjul Camino y otro C. B.	Siero	A (13 por 100 de subvención).
10/809	José Antonio Carballo Masid	Gijón	A (6 por 100 de subvención).
10/810	José Luis Díaz Suárez	Gijón	A (8 por 100 de subvención).
10/811	Establecimientos Hoteleros de Occidente, Sociedad Limitada (a constituir)	Navia	A (8 por 100 de subvención).
10/812	Gabriel Alonso Tejerina	Avilés	A (10,5 por 100 de subvención).

ANEXO III

Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo

Número de expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación revisada
10/381	Juan Rocés, Sociedad Anónima	A y 7 por 100 de subvención (7 por 100 de básica) sobre 79.847.000 pesetas, con 18 puestos de trabajo fijos	A y 7 por 100 de subvención (7 por 100 de básica) sobre 144.372.000 pesetas y 22 puestos de trabajo fijos. Se le autoriza una prórroga que finalizará el 30 de junio de 1988.
10/632	A. de la Serna y Cia., Sociedad Limitada	A y 8 por 100 de subvención (8 por 100 de básica) sobre 163.755.000 pesetas, con seis puestos de trabajo fijos	A y 6 por 100 de subvención (6 por 100 de básica) sobre 101.511.000 pesetas, con dos puestos de trabajo fijos y uno equivalente.

ANEXO IV

Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo

Número de expediente	Empresa	Localización
10/742	Centro Especial de Empleo A.P.T.A., San. Marítimo	Gijón.
10/757	Anibal Noriega González	Langreo.
10/759	Sociedad Nestlé, A.E.P.A.	Villaviciosa.
10/765	José Manuel Cabiles Vallina	Siero.
10/770	Trasaviésca, Sociedad Anónima	Llaviana.
10/780	Cue, Sociedad Anónima	Llanes.
10/788	Prensa de Asturias, Sociedad Anónima	Oviedo.
10/791	Arboles Asturianos, Sociedad Anónima	Villaviciosa.
10/799	Margarita González Fernández	Luarca.

28820 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (Industrias siderometalúrgicas).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de diciembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Aleaciones de Metales Sinterizados, Sociedad Anónima» (AMES)	Barcelona	Fabricación de piezas sinterizadas de alta precisión.
2. «Filinox, S. A.»	Barcelona	Fabricación de productos manufacturados con alambre de acero inoxidable.
3. «Gallega de Mecanizados CNC, S. A.» (GAMESA)	Santiago de Compostela (La Coruña)	Fabricación de transformados metálicos y bienes de equipo por control numérico computarizado.
3. «Industrias Pobesa, S. A.»	Barcelona	Cableado industrial.
5. «Lázaro Ituarte, S. A.»	Amurrio (Alava)	Fabricación de válvulas.
6. «S.K.F. Española, S. A.»	Madrid	Fabricación de componentes para vehículos automóviles.
7. «Tecnologías de Calefacción, S. A.» (TEDECSA)	Burgos	Elaboración de radiadores y calderas para calefacción.
8. «Yoshida Española, S. A.»	Barcelona	Fabricación y venta de cremalleras.

28821 RESOLUCION de 22 diciembre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de Letras del Tesoro en la cartera del Banco de España.

La Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 autorizó, en la letra c) del número 2 del artículo 38, al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de las directrices que señalara el Gobierno, a reembolsar anticipadamente, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de

emisión o contratación, emisiones de Deuda del Estado o del Tesoro o créditos recibidos o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejasen, y, en la letra e) del número y artículo citados, a habilitar en la Sección de Deuda Pública los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales o anticipados de las emisiones de Deuda o de las operaciones de crédito.

El Real Decreto 2640/1986, de 30 de diciembre, por el que se dispuso la emisión de Cédulas para Inversiones y de Deuda del